INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR allega memorial informando del pago realizado por valor de $37.526 y que se encuentran costas pendientes por aprobar. Sírvase Proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1676

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega memorial informando del pago realizado por valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($37.526.oo), y como quiera que no se encuentra solicitud alguna por resolver se anexara al expediente y se pondrá en conocimiento del mismo a la parte demandante.

Por otra parte, se observa liquidación de costas, las cuales por ajustarse a derecho se aprobaran.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeña Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO.- poner en conocimiento de la parte demandante del pago realizado por la parte demandada.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: MARIA ISMENIA GAVIRIA MUÑOZ
DDO: MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR
RAD: 2020-00068-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021

Hora: 08:00 A.M.

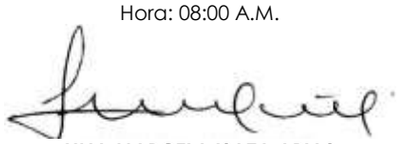

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1649

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619584 por valor de $ 110.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619584 por valor de $ 110.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

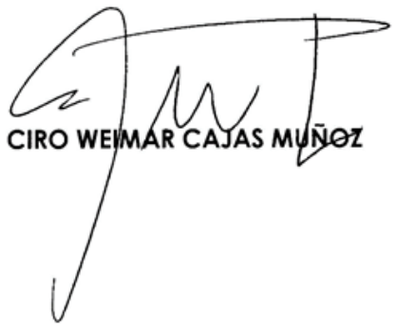

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1650

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619583 por valor de $ 137.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619583 por valor de $ 137.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

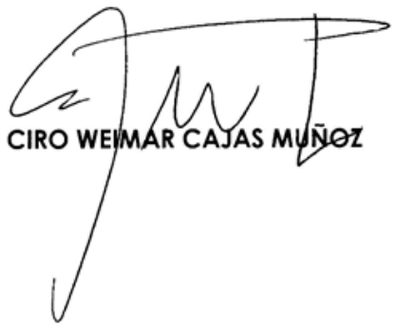

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: JOSE DE JESUS VILLAMIL RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00183-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1651

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619585 por valor de $ 204.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619585 por valor de $ 204.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: JACOBO HOYOS CORREA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00185-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1652

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619586 por valor de $ 295.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619586 por valor de $ 295.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

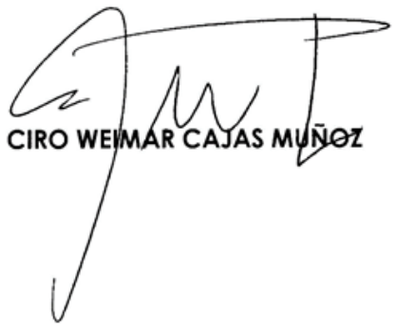

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1653

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619587 por valor de $ 110.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619587 por valor de $ 110.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

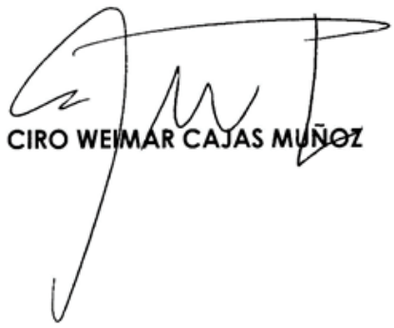

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1654

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619588 por valor de $ 436.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619588 por valor de $ 436.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

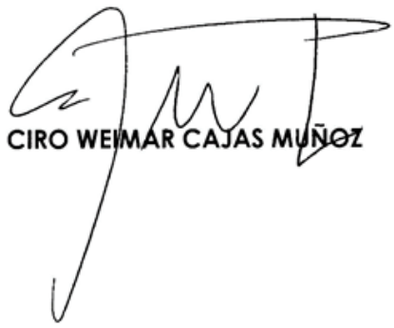

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

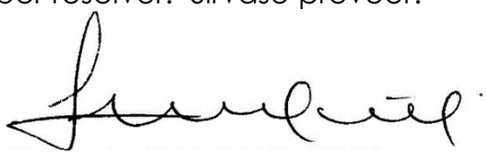

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1655

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619589 por valor de $ 140.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619589 por valor de $ 140.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

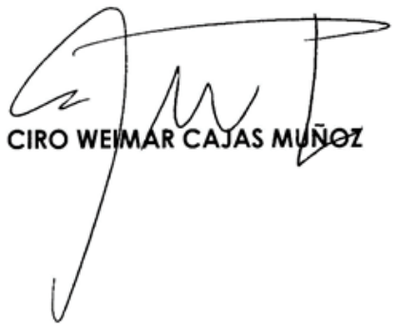

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1656

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619590 por valor de $ 379.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619590 por valor de $ 379.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

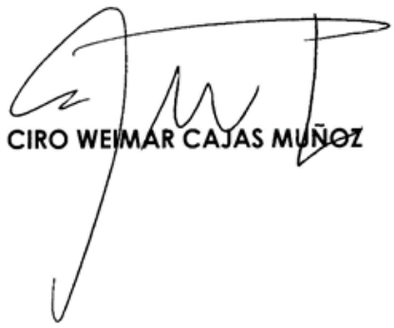

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: JORGE NELSON OSSA CRUZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00198-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1657

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619582 por valor de $ 128.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619582 por valor de $ 128.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

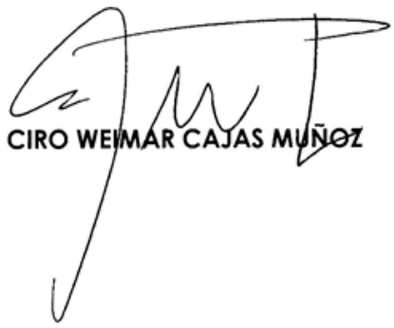

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1658

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619581 por valor de $ 88.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619581 por valor de $ 88.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

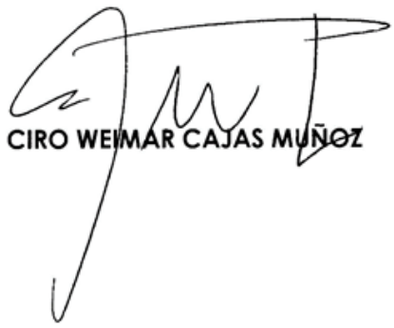

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: ANTONIO CARLOS GOMEZ TABORDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00266-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619594 por valor de $ 100.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619594 por valor de $ 100.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

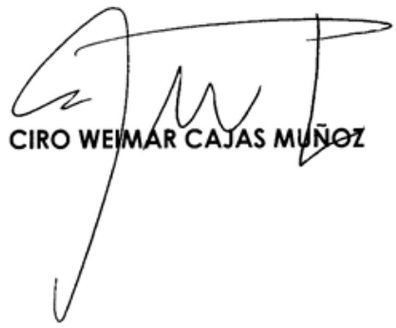

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: DAGOBERTO OLIVARES PUERTA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00267-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1660

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619595 por valor de $ 153.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619595 por valor de $ 153.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

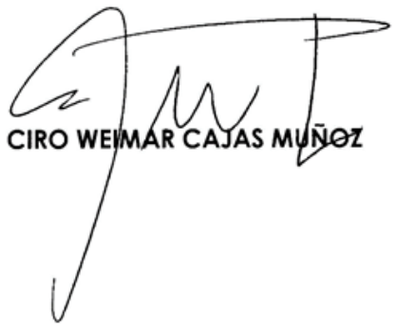

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1661

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619598 por valor de $ 80.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619598 por valor de $ 80.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

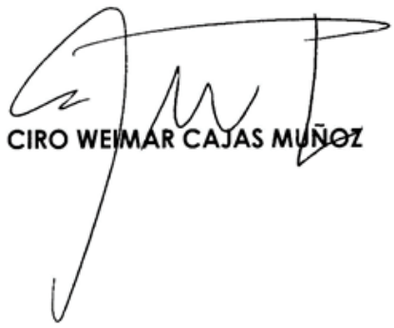

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

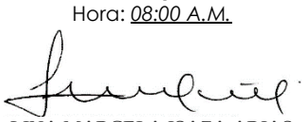

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1662

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619599 por valor de $ 142.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619599 por valor de $ 142.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

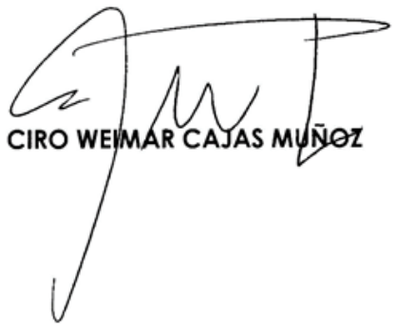

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando en el auto No. 698 del 20 de agosto de 2021 se indicó como fecha para llevarse a cabo la Audiencia Única de trámite el día 06 de Mayo de 2021, siendo en realidad el día 06 de Mayo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 712

En vista de la nota secretarial y de conformidad con las facultades conferidas al Juez, por el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar la fecha para llevarse a cabo la Audiencia Única de Trámite; esto es el día 06 de Mayo de 2022.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ale

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 De Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

EFR

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619603 por valor de $ 429.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619603 por valor de $ 429.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

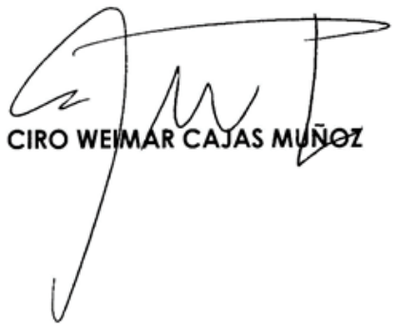

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619601 por valor de $ 195.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619601 por valor de $ 195.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

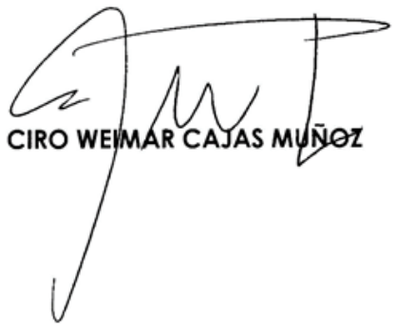

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: SILVIO GOMEZ LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00357-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1665

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000619600 por valor de $ 69.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000619600 por valor de $ 69.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

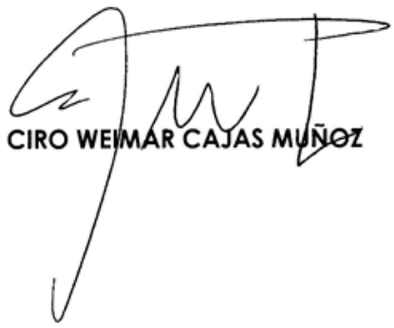

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1678

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1666

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000620532 por valor de $ 95.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000620532 por valor de $ 95.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

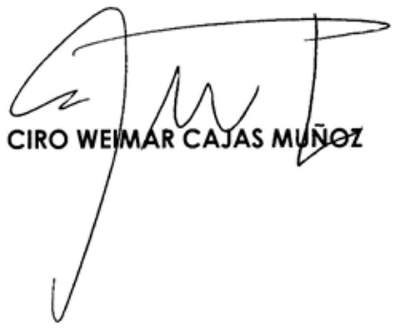

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1679

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1687

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1688

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1686

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000620531 por valor de $ 91.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000620531 por valor de $ 91.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

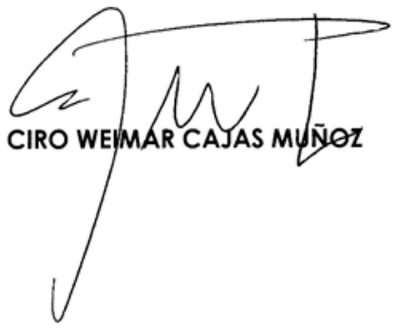

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: FERNANDO VALENCIA BENAVIDES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00450-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000620530 por valor de $ 83.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1, y quien reasume el poder sustituido, como quiera que el mismo había sido sustituido a la Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000620530 por valor de $ 83.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO.-. REVOCAR la sustitución realizada en favor Dra. LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

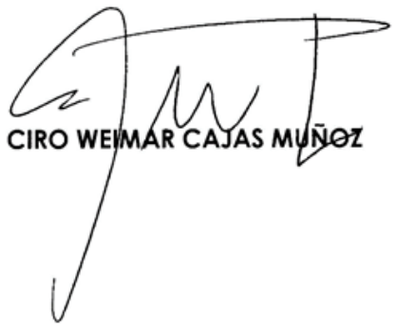

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 709

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 20 de Mayo de 2022 a las 04:00 p.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 711

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por el apoderado judicial de la parte demandante donde adjunta la notificación personal remitida a la parte demanda, pero no se aporta constancia de que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido, o prueba del acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido, o prueba del acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ale

RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 23 de Julio de 2021, notificado por anotación en estado el día 26 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

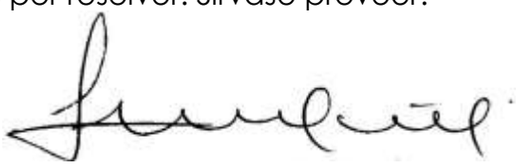

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 710

Obra correo electrónico, mediante el cual la señora JHONSI ALEXANDRA CASTRO RODRIGUEZ, en su calidad de demandada, le confiere poder al Dr. WILLIAM HENZCER GOMEZ GOMEZ.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. WILLIAM HENZCER GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.747.768, portador de la T.P. 236.517 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.060
De hoy 30 de Agosto de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

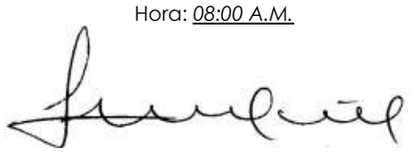

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 23 de Julio de 2021, notificado por anotación en estado el día 26 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1671

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 23 de Julio de 2021, notificado por anotación en estado el día 26 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1672

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 23 de Julio de 2021, notificado por anotación en estado el día 26 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 706

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, por lo tanto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

De otra parte y teniendo en cuenta que quien presenta las excepciones cuenta con poder debidamente otorgado, y como quiera que cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Finalmente, obra respuesta de embargo allegada por los bancos ITAU y AGRARIO, los cuales se glosarán al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día (06) de octubre de dos mil Veintiuno (2021), a la 01:00 pm., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. LUZ KATHERINE REVELO ACOSTA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.075.650.912, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 185.086 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

TERCERO: Anexar al expediente el memorial allegado por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

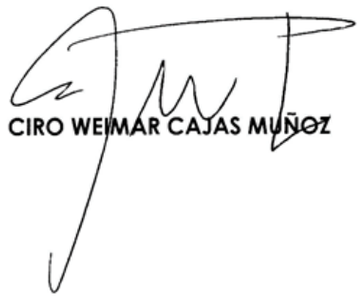

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: 08:00 A.M.

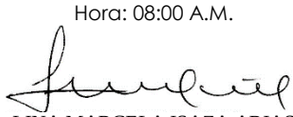

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar el día (22) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021), a la 01:00 pm., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: EDGAR RENGIFO GARCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00538-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: 08:00 A.M.

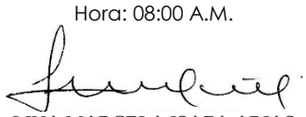

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1684

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por **AARON ALEXANDRE TORTOLERO GOMEZ** en contra de **JORGE ALBERTO QUIJANO GALLARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.697.325, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIO MAGIC BODY 2 .

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día Veinticinco (25) de Mayo de 2022 a partir de la 1:00 p.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. PAOLA SOFIA RODRIGUEZ C. C No. 1.085.272.918 de Pasto y portadora de la T.P. 239.346 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

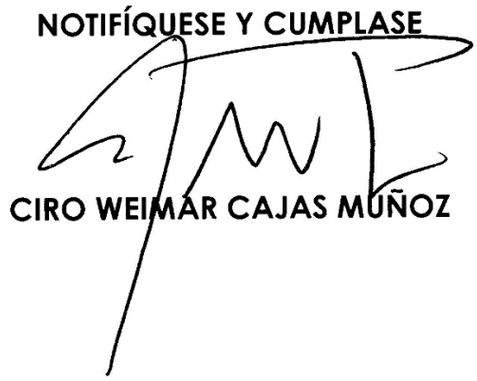

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021

Hora: 08:00 A.M.

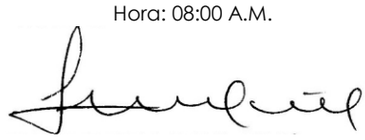

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1691

Popayán, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe que antecede, se procede a ejercer el control de legalidad de la demanda conforme a los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., mediante la cual se pretende la declaratoria de una relación laboral, con las prestaciones que de la misma se derivan.

Ahora bien, una vez revisadas las pretensiones, se observa que la parte actora no cuantificó en debida forma las pretensiones.

En este orden de ideas, es menester traer a colación el fallo de fecha 13 de julio de 2012 proferido dentro de la acción de tutela con Radicado No. 2012-00047 propuesta por COOMEVA EPS en contra del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales y el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Eduardo Carvajal Valencia, en el que se expuso lo siguiente:

> "aunque al tenor de lo consagrado en el art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se debe señalar la cuantía del proceso cuando ella sea necesaria para fijar la competencia, su Inobservancia o error al momento de ser determinada, no impide que el juez aplique al proceso el trámite que legalmente corresponda.".

Conforme a lo anterior, y con el fin de determinar si el presente asunto corresponde a un proceso de única instancia o no, se procedió a realizar la respectiva cuantificación a través del Profesional Universitario Grado 12 PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, conforme a lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P, la cual arrojó por concepto de lo pretendido con la presente acción, la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($50.446.450.00); valor que evidentemente supera el estimado por la parte

demandante y los 20 Salarios Mínimos a que hace referencia el inciso 2 del artículo 12 del C.P.L. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

Por lo anterior, es claro que el trámite que se le debe imprimir al presente proceso corresponde al de primera Instancia; por lo que conlleva a que el Juzgado carezca de competencia por razón de la cuantía para conocer del mismo, y en consecuencia resulta pertinente rechazar la demanda y remitirla al Juzgado Laboral del Circuito de esta Ciudad (Reparto).

En mérito de lo expuesto y en aplicación al principio de economía procesal, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por razón de la cuantía, el presente Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la OFICINA JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca, la presente demanda ordinaria laboral, para que sea distribuida por competencia entre los Juzgados Laborales Del Circuito de esta ciudad, previo la des anotación del sistema y del Libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 058
De hoy 23 de Agosto de 2021

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

EJECUTIVO
DTE: JUAN CARLOS SAMBONI MACIAS
DDO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S.
RAD: 2021-00603-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 714

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada allega al despacho certificación de pago realizado dentro del presente proceso, por lo que se ordenará poner en conocimiento a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ***ANEXAR*** al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ***PONER*** en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago realizado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

EJECUTIVO
DTE: JUAN CARLOS SAMBONI MACIAS
DDO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S.
RAD: 2021-00603-00

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1648

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede mediante el presente proveído precisar si se libra o no la orden de pago solicitada por PORVENIR S.A., para tal fin se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 2º del C.P.T. y de la S.S., la jurisdicción laboral es competente para conocer de aquellas ejecuciones del Sistema de Seguridad Social Integral que no correspondan a otra autoridad. Revisada la demanda como sus anexos, la obligación a cobrar versa sobre aportes pensionales no cancelados, régimen pensional previsto en la ley 100 de 1993 y además las pretensiones no superan los 20 SM.L.M.V., por ende este Despacho es competente para asumir el trámite del presente proceso.

AL TÍTULO EJECUTIVO:

Armonizando lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S. y 422 del C.G.P., el título ejecutivo presentado como recaudo de la presente ejecución, debe reunir las siguientes condiciones:

a.) Que la obligación conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o bien, que conste en sentencia o laudo arbitral en firme.

b.) Que la obligación emane de una relación laboral o bien que se refiera a la seguridad social integral.

c.) Que la obligación sea clara, expresa y exigible.

La obligación cuyo pago se persigue consta en los anexos que acompañan el expediente, por ende consta por escrito.

En cuanto al punto de que provenga del deudor o de su causante, encontramos que en principio este requisito no se cumple, toda vez, que la liquidación de los aportes pensionales adeudados ha sido practicada o realizada por la entidad acreedora PORVENIR S.A., de manera directa, es decir, no proviene del deudor. No obstante ello, tal circunstancia se supera por el mandato contenido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 que a la letra dice:

> ***"ARTICULO. 24.-Acciones de cobro.*** *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."*

En este orden de ideas, es la misma ley la que faculta al acreedor, o mejor, a la Administradora del Régimen de Pensiones, para producir el título ejecutivo correspondiente; por lo que se infiere en consecuencia que esta condición se cumple.

La obligación a cobrar está referida a los aportes adeudados por pensiones por parte de la sociedad y/o persona demandada, el régimen pensional del cual se desprende la obligación hace parte del sistema de seguridad social integral. Por otro aspecto, sabido es, como se presenta en el caso que nos ocupa, que existe obligación de aportar para pensiones cuando se presta un servicio personal, ahora, la prestación del servicio implica una relación laboral.

Que la obligación sea clara consiste en que los elementos de la obligación aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito), como sus sujetos (acreedor-deudor).

El crédito a cobrar está inequívocamente señalado, pues, se observa sin dificultad alguna, en el documento que lo contiene que se trata del cobro de aportes al régimen pensional a cargo de GRUPO H&J S.A.S., identificada con NIT 901161076-8, y de intereses moratorios por el retardo en el pago de la obligación aquí pretendida, tal y como se encuentra contemplado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, incluso dispone sobre qué tasa deben cobrarse, claro está que en este aspecto debe tenerse en cuenta la modificación introducida por la Ley 1066 de 2006, artículo 12 que a la letra dice:

> ***"Artículo 12.*** *Modifíquese el artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual queda así:*

> ***"Artículo 635.*** *Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1 ° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.*
>
> *Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora trascurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior."*

Ahora bien de acuerdo con el Decreto 4090 de noviembre de 2006 (modificado por el Decreto 018 de enero 4 de 2007), a partir de enero de 2007 emitía tres distintas tasas de interés bancario corriente (modalidad "comercial", modalidad "consumo" y modalidad "microcrédito"). De cuyas modalidades, la más alta sería la que se utilizaría para convertirla en "tasa de usura" que se aplicaría para el cálculo de los intereses moratorios en deudas tributarias por impuestos nacionales o territoriales. Sin embargo, ese decreto en mención fue derogado por el Decreto 519 de feb 26 de 2007, en el cual se indicó que la Superintendencia Financiera sólo certificaría 2 tasas de interés bancario corriente: modalidad "consumo-ordinario" y modalidad "microcrédito, y que la se publicara para la modalidad "consumo-ordinario" sería la que se convertiría en "tasa de usura" para aplicarla a los cálculos de intereses moratorios sobre deudas tributarias u obligaciones mercantiles. En este sentido el artículo 3 del Decreto 519 ya mencionado establece:

> *"En todos los demás casos en que se deban pagar intereses de plazo o de mora, así como en los eventos en que los intereses se encuentren definidos en la ley o el contrato en función del interés bancario corriente***,** tales como los intereses de mora que se deban por concepto de tributos, obligaciones parafiscales u obligaciones *mercantiles de carácter dinerario diferentes de las provenientes de las operaciones activas de crédito y demás operaciones mencionadas en el inciso anterior, únicamente deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario".*

Igualmente es de observarse que conforme a la Resolución 0913 de junio 30 de 2015 la Superintendencia Financiera cambia el periodo por el cual se fija la respectiva "tasa de interés bancaria" y su subsecuente "Tasa efectiva de usura", conforme a lo cual a partir de la vigencia de dicha Resolución las mencionadas tasas se publican de manera trimestral.

Por último el artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

"Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales".

Por lo cual la liquidación de interés deberá ceñirse a estas directrices.

Así las cosas, no existe duda alguna sobre el objeto de la obligación a cobrar, el cual se discrimina así:

Capital: la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 1.348.830), por los siguientes afiliados: la suma de ($ 272.946) por el afiliado EIDER ASTUDILLO MAPALLO; la suma de ($ 405.444) por la afiliada BLANCA NIDIA GUAMANGA PULI; la suma de ($ 132.498) por el afiliado ARVEY GARZON QUIÑONES; la suma de ($ 405.444) por el afiliado FRANCISCO FELIPE QUILINDO QUILINDO; la suma de ($ 132.498) por la afiliada MARIA FERNANDA BELALCAZAR GUAMANGA; por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios al sistema de pensiones.

Intereses: la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 481.500), calculados al 20 de Agosto de 2021, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios al sistema de pensiones, adeudadas por los siguientes afiliados: la suma de ($ 93.700) por el afiliado EIDER ASTUDILLO MAPALLO; la suma de ($ 143.800) por la afiliada BLANCA NIDIA GUAMANGA PULI; la suma de ($ 50.100) por el afiliado ARVEY GARZON QUIÑONES; la suma de ($ 143.800) por el afiliado FRANCISCO FELIPE QUILINDO QUILINDO; la suma de ($ 50.100) por la afiliada MARIA FERNANDA BELALCAZAR GUAMANGA, y los que se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El extremo del acreedor como se indica, lo ocupa PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuya existencia y representación legal se demuestra con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia. El extremo del deudor lo ocupa el GRUPO H&J S.A.S., identificada con NIT 901161076-8.

Que la obligación sea expresa, quiere decir, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; de acuerdo con lo expresado al estudiar lo relativo al objeto de la obligación, nos permite concluir que este requisito se cumple con respecto a las pretensiones *a)* y *b)* pues, no se presenta duda sobre los conceptos a cobrar contenidos en estas.

Que la obligación sea exigible se refiere a que bien sea pura y simple o en el evento en el que se halle sometida a plazo o condición aquél o aquélla se hubiere cumplido o esta última se considere fallida.

De lo consignado en el título base de la ejecución es incuestionable que a la fecha se encuentra más que vencido el plazo fijado en el artículo 27 del Decreto 692 de 1994 para que el empleador remita los aportes, el cual es de diez (10) días a aquel en el que se causó la obligación de cotizar; por tanto, la obligación a cobrar es exigible.

De lo anterior se concluye en consecuencia que procede librar la orden de pago solicitada, por el capital e intereses ya expresados, agregando lo concerniente a las costas que por este proceso se causen si la parte ejecutada no cancela la obligación dentro del término legal.

En la demanda se solicita igualmente el decreto de medidas cautelares, para que se produzca su estudio y decreto si fuere procedente es menester que previamente el peticionario preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., diligencia que aún no se ha cumplido, por tanto, lo que corresponde por ahora es ordenar que tal actuación se realice.

La apoderada que actúa a nombre de PORVENIR S.A. tiene poder debidamente otorgado, por tanto procede reconocerle personería.

La notificación de esta providencia se efectuará a la entidad ejecutada, conforme el artículo 8° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

Finalmente, hemos de solicitarle a la parte ejecutante, si a bien lo tiene en el momento procesal que deban aplicarse los términos del artículo 446 del C.G.P, presente conforme a la orden de pago una actualización del crédito debidamente detallada, acompañada de la respectiva certificación de intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de PORVENIR S.A., y en contra del GRUPO H&J S.A.S., identificada con NIT 901161076-8, en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR al GRUPO H&J S.A.S., identificada con NIT 901161076-8, pagar a PORVENIR S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, las sumas y los conceptos que a continuación se detallan:

a. **Capital:** la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 1.348.830), por los siguientes afiliados: la suma de ($ 272.946) por el afiliado EIDER ASTUDILLO MAPALLO; la suma de ($ 405.444) por la afiliada BLANCA NIDIA GUAMANGA PULI; la suma de ($ 132.498) por el afiliado ARVEY GARZON QUIÑONES; la suma de ($ 405.444) por el afiliado FRANCISCO FELIPE QUILINDO QUILINDO; la suma de ($ 132.498) por la afiliada MARIA FERNANDA BELALCAZAR GUAMANGA; por concepto de

cotizaciones obligatorias adeudadas, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios al sistema de pensiones.

b. Intereses: la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 481.500), calculados al 20 de Agosto de 2021, valor al que se llega por concepto de cotizaciones o aportes obligatorios al sistema de pensiones, adeudadas por los siguientes afiliados: la suma de ($ 93.700) por el afiliado EIDER ASTUDILLO MAPALLO; la suma de ($ 143.800) por la afiliada BLANCA NIDIA GUAMANGA PULI; la suma de ($ 50.100) por el afiliado ARVEY GARZON QUIÑONES; la suma de ($ 143.800) por el afiliado FRANCISCO FELIPE QUILINDO QUILINDO; la suma de ($ 50.100) por la afiliada MARIA FERNANDA BELALCAZAR GUAMANGA, y los que se causen hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c. La suma a la que asciendan los intereses sobre el monto del literal a liquidada conforme a la tasa indicada en la parte motiva a partir del 21 de Agosto de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación.

d. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto para formular las excepciones que fueren pertinentes.

CUARTO: ORDENAR a la apoderada de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678, portadora de la tarjeta profesional No. 237.585 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este proceso a nombre de PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder obrante.

SEXTO: La notificación de esta providencia se efectuará a la ejecutada, conforme el artículo 8° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para librar o no mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1682

Popayán, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe la parte actora aportar el certificado al que se refiere el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T. y la S.S. de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 060
De hoy 30 de Agosto de 2021
Hora: 08:00 A.M.

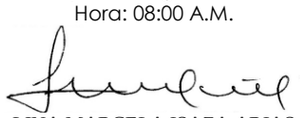

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA